

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita.”

## EXPEDIENTE NÚMERO 19/2023-I

**AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN Y SENTENCIA DEFINITIVA.** - En la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, siendo **las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés**, día y hora que se encuentra señalado en autos para que se lleve a cabo la presente diligencia en el expediente familiar número **19/2023-I**, relativo al juicio de **Divorcio Incausado**, promovido por (“**ELIMINADO (3 PALABRAS)**”, en contra de (“**ELIMINADO (3 PALABRAS)**”

Para tal efecto, La Primer Secretaria de acuerdos que actúa, hace constar la asistencia en esta sala de audiencia de la parte actora (“**ELIMINADO (3 PALABRAS)**”, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector (“**ELIMINADO (1 PALABRAS)**” expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos físicos coinciden fielmente con quien la presenta, a quien en este acto, se le hace la devolución de la misma, por ser innecesaria su retención, obsequiando copias simples para que obren como constancia legal, actora que se encuentra asistido de su abogado patrono, Licenciado (“**ELIMINADO (4 PALABRAS)**”).

Asimismo, se hace constar la inasistencia de la demandada (“**ELIMINADO (3 PALABRAS)**”, ni persona alguna que legalmente lo represente.

Acto seguido la maestra en derecho **Ma. Elena Montalvo Saldívar**, Juez Segunda de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante la licenciada **Yadira Solano Trujillo**, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **Declara abierta la presente audiencia.**

Seguidamente, y dada la inasistencia injustificada de la parte demandada (“**ELIMINADO (3 PALABRAS)**”, se le hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, esto es, se le hace efectiva la multa consistente en treinta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de **\$3,112.20 (tres mil ciento doce pesos 20/100 M. N)**; esto es así, tomando en consideración que el valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización (UMA), es equivalente a **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.)**, tal y como se puede observar en la página oficial [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), quien determino que dicho valor, entro en vigor a partir del día uno de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior tiene sustento en los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; dicha multa deberá ser depositada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, dentro del plazo de cinco días, quien deberá justificar haber realizado dicho pago, apercibido que en caso de no hacerlo, se girará oficio al Administrador Fiscal Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que por los medios coactivos haga efectiva dicha multa.

Acto continuo, se procede a tomar los generales de la parte actora, quien dijo que su nombre correcto es ("ELIMINADO (3 PALABRAS); ser de ("ELIMINADO (2 PALABRAS) de edad; nacido el ("ELIMINADO (8 PALABRAS), que es originario y vecino de esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con domicilio ("ELIMINADO (8 PALABRAS), con instrucción de nivel ("ELIMINADO (2 PALABRAS) de primaria, de ocupación ("ELIMINADO (8 PALABRAS), que se encuentra precisamente en el interior de ("ELIMINADO (4 PALABRAS)).,

Seguidamente, solicita el uso de la voz la parte actora y concedido que le fue el derecho **manifiesta:**

Que en este acto, ratifico en todas y cada una de sus partes la solicitud de divorcio y convenio adjunto a la misma, presentada ante la Oficialia de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta el doce de enero del año actual, y en virtud de la ausencia de contestación a la solicitud y la incomparecencia de la parte demandada, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Divorcio, relacionado con el 262-B, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, solicito, se dicte la sentencia de divorcio correspondiente, que es todo lo que tengo que manifestar.

#### **LA CIUDADANA JUEZ ACUERDA.**

Visto lo manifestado por la parte actora, con fundamento en lo previsto por los artículos 48 fracción II, de la Ley de Divorcio, en relación con el 262-Bfracción II, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, primeramente, se le tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes la solicitud de divorcio Incausado, y convenio que adjunto al mismo, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**En consecuencia, de lo anterior, se procede a dictar:**

### **SENTENCIA DEFINITIVA**

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a **primero de marzo** de dos mil **veintitrés**.

**VISTOS**, los autos del expediente número **19/2023-I**, para resolver el **juicio de Divorcio Incausado**, promovido por **“ELIMINADO (3 PALABRAS)**, por su propio derecho, en contra de **“ELIMINADO (3 PALABRAS)**, teniendo los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**1.-** Por escrito presentado ante este Juzgado el **doce de enero de dos mil veintitrés**, la parte actora (**“ELIMINADO (3 PALABRAS)**, promovió **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO** en contra de **“ELIMINADO (3 PALABRAS)**

**2.-** Por auto de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda, y se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada (**“ELIMINADO (3 PALABRAS)**, quien dio contestación a la demanda incoada en su contra, toda vez que así se le tuvo por auto del **siete de febrero de dos mil veintitrés**, y seguido el juicio en sus etapas procesales se dicta sentencia con los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 16, 17, 27, 31, 354, 355, 356, 357, 359, 361 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, y 33 de la Ley de Divorcio vigente.

**II.-** La parte actora (**“ELIMINADO (3 PALABRAS)**, por propio derecho **demandó de “ELIMINADO (3 PALABRAS)**, el **DIVORCIO INCAUSADO**, y formuló su **propuesta de convenio**, **por su parte la parte demandada, dio contestación a la demanda**, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen en la presente sentencia, sin perjuicio que cuando resulte necesaria la transcripción de alguna parte conducente, para efecto de realizar la debida referencia de lo que se resuelva, se realizará su transcripción correspondiente.

**III.-** Ahora bien, toda vez que la parte demandada no se encuentra presente en esta audiencia con fundamento en el diverso 48 fracción II de la Ley de Divorcio, **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** el cual se verificó bajo el régimen de separación de bienes.

En términos del artículo 36 de la Ley de Divorcio del Estado y una vez que cause ejecutoria esta resolución, los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevamente matrimonio si así lo desean.

**Una vez que cause ejecutoria la sentencia, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial del Registro Civil donde fue celebrado el matrimonio de las partes y al Coordinador Estatal del Registro Civil, para que hagan las anotaciones correspondientes.**

En relación al rubro de los alimentos de los cónyuges, queda cesado su derecho porque no lo reclamó en su propuesta de convenio, por cuanto hace a los alimentos de los menores de edad (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**), de apellidos (**“ELIMINADO (2 PALABRAS)”**), se fija como pensión alimenticia con cargo al demandado (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**), a favor del menor de edad (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”**), por la cantidad que resulte del (**“ELIMINADO (2 PALABRAS)”** por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la región, en la inteligencia que el salario actualmente asciende a la cantidad de **\$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional)**; consecuentemente, el demandado deberá depositar mensualmente en efectivo la cantidad de (**“ELIMINADO (9 PALABRAS)”** cantidad que deberá entregar al acreedor alimentista, por conducto de la actora, los primeros tres días de cada mes o en su defecto el día anterior hábil, apercibido que de no hacerlo, se encuentra sujeto a que se provea auto de ejecución con mandamiento en forma, para el efecto de requerir en su caso al deudor alimentario; quien de no hacer pago, se procederá a embargar bienes suficientes de su propiedad.

Es aplicable la tesis con los datos de identificación siguientes:  
número registro: 241,285. Tesis aislada. Materia(s): civil. Séptima época. Instancia: tercera sala. Fuente: semanario judicial de la federación. 87 cuarta parte. Tesis: página: 14.

**“JUICIOS ORDINARIOS DE DIVORCIO NECESARIO. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SU PAGO, EL JUEZ DEBE EMPLEAR LOS MEDIOS DE ASEGURAMIENTO PREVISTOS EN LA LEY Y NO IMPONER ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL).** De los artículos 4.95, fracción II, y 4.143, del Código Civil del Estado de México, y de los correlativos 282, fracción II, y 317, del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que en los juicios ordinarios de divorcio necesario, al admitir la demanda, el Juez puede fijar y asegurar las cantidades que por concepto de alimentos el deudor alimentario debe dar al cónyuge acreedor y a los hijos, según corresponda; y, asimismo, para tal efecto establecen los siguientes medios de aseguramiento: hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante para cubrirlos o cualquier otra forma de garantía que sea suficiente a juicio del Juez. En congruencia con lo anterior, cuando el deudor obligado incumple con el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en un juicio de divorcio necesario, el juzgador debe procurar emplear los referidos medios de aseguramiento, pues éstos tienen como finalidad, por un lado, garantizar la eficacia de la determinación judicial conforme a la cual se fija la mencionada pensión y, por otro, cumplir con el objetivo de la obligación alimentaria, consistente en cubrir la necesidad perentoria de subsistencia

de los acreedores alimentistas. Sin que obste a lo anterior el hecho de que los artículos 1.124, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y 73, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, autoricen al juzgador para imponer el arresto como medida de apremio a fin de hacer cumplir sus determinaciones, pues debe entenderse que las determinaciones judiciales a que se refieren estos preceptos legales son de índole procesal y, por ende, las medidas de apremio sólo pueden aplicarse tratándose del desacato a un mandato judicial que tenga que ver directamente con la tramitación del proceso, y no cuando se incumpla una medida cautelar como es el pago por concepto de pensión alimenticia provisional, cuya finalidad es hacer efectivo el derecho de los acreedores alimentistas mientras se resuelve en definitiva el juicio del que deriva. Además, ante la conducta renuente del deudor alimentario en el pago de la pensión aludida, la imposición de su arresto no es eficaz para satisfacer la necesidad de subsistencia de los acreedores alimentistas, quienes no obstante el arresto del deudor contumaz, quedarán en la misma situación apremiante.”

En relación a la guarda y custodia del menor de edad (**ELIMINADO (5 PALABRAS)**, este Juzgado deja a salvo los derechos de los litigantes para que los hagan valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Por otro lado, respecto a la **convivencia de manera provisional**, entre el menor de edad (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”** y su progenitor (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**), este Juzgado deja a salvo los derechos de los litigantes para que los hagan valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación del dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 355 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara procedente la acción de **DIVORCIO INCAUSADO** promovida por (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”** en contra de (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”**.

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL**, el cual se verificó bajo el régimen de separación de bienes.

**TERCERO.-** En términos del artículo 36 de la Ley de Divorcio del Estado y una vez que cause ejecutoria esta resolución, los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevamente matrimonio si así lo desean.

**CUARTO.-** En relación al rubro de los alimentos de los cónyuges, queda cesado su derecho porque no lo reclamó en su propuesta de convenio, por cuanto hace a los alimentos de los menores de edad (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**, de apellidos (**“ELIMINADO (2 PALABRAS)”**, se fija como pensión alimenticia con cargo al actor (**“ELIMINADO (3 PALABRAS)”**, por la cantidad que resulte del (**“ELIMINADO (2 PALABRAS) por ciento**), sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba dicho accionante.

**QUINTO.-** Gírese oficio al representante legal de la empresa denominada (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”** que se ubica

precisamente en las instalaciones de ("ELIMINADO (4 PALABRAS), para que ordene a quien corresponda, realice el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga sea depositada a la tarjeta número ("ELIMINADO (1 PALABRAS de la institución bancaria ("ELIMINADO (1 PALABRAS a nombre de la demandada ("ELIMINADO (3 PALABRAS.

**SEXTO.-** En relación a la guarda y custodia de los menores de edad ("ELIMINADO (4 PALABRAS), de apellidos ("ELIMINADO (2 PALABRAS, la misma se decreta de manera *definitiva* a favor de la demandada ("ELIMINADO (3 PALABRAS. Asimismo, la **patria potestad** respecto de dichos menores la seguirán ejerciendo ambos padres.

**SEPTIMO.-** Respecto a la **convivencia de manera provisional**, entre los menores de edad ("ELIMINADO (4 PALABRAS), de apellidos ("ELIMINADO (2 PALABRAS y su progenitor ("ELIMINADO (3 PALABRAS, la misma queda vigente en los términos establecidos en la cláusula **quinta** de la propuesta de convenio exhibida por la parte actora.

**OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación del uno de julio de dos mil veintidós, con excepción del rubro de alimentos.

**NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A ("ELIMINADO (3 PALABRAS Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma la licenciada Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil, del Distrito Judicial de Azueta, ante la licenciada **Yadira Solano Trujillo**, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

En consecuencia, toda vez que la parte **actora** se encuentra presente en este acto, con fundamento en el numeral 151 fracción V del Código Procesal Civil, por su conducto, se le tiene por legalmente **notificada** de la sentencia que antecede y por **conforme** con la misma para todos los efectos legales a que haya lugar. Para cumplimentar el presente auto, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Guerrero, **túrnese el presente expediente** a la Secretaria Actuarial Adscrita a este juzgado, para la debida y oportuna preparación de las mismas. Con lo anterior, **siendo las once horas con quince minutos del mismo día**, se da por terminada la presente audiencia, firmando los que intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

<p style="text-align: center;"><b>MTRA. MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR.</b> JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIC. YADIRA SOLANO TRUJILLO.</b> PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LIC. ("ELIMINADO (4 PALABRAS).", ABOGADO PATRONO.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>("ELIMINADO (3 PALABRAS. ACTOR.</b></p>

Publicado en la hora señalada electrónicamente en la lista de acuerdos del día **02** del mes de **marzo** del **2023**. Consultable en la liga <http://listadeacuerdos.tsj-guerrero.gob.mx/>.

**Conste.**

“Esta sentencia:

1).-Se pronunció en el expediente número 19/2023-I, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por José Sánchez Arroyo, en contra de Jazmín Leyva Sánchez.

2).- En términos del artículo 368, fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, causó ejecutoria en atención a que ninguna de las partes se inconformó con la misma.

3).- Justificación: La presente sentencia fue emitida tomando en consideración los principios fundamentales de Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, aplicando también los criterios emitidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables en todos aquellos procedimientos en los que se encuentre de por medio el pacto excesivo de intereses en las convenciones mercantiles que conlleva al fenómeno de la usura, ya que transgrede el derecho humano a la propiedad privada, pues sin duda el patrimonio de aquel sobre quien se aplican tales frutos usurarios se verá disminuido y supeditado a la explotación de otra persona, incluso, podría ser que el pago de tales intereses, lo coloque en estado de riesgo para cubrir sus necesidades básicas; por ello, se trató en la presente sentencia el principio pro persona, que busca la más amplia protección del individuo.